

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre transgresión de norma laboral sancionada con multa de cinco mil pesetas, más el veinte por ciento de esta suma, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Schiefenbuch Bas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Schiefenbuch Bas y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por don José Schiefenbuch Bas y los ciento noventa y tres más que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden de la Dirección General de Empleo de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre expediente de crisis de «Unión Industrial Textil, S. A.» (UNITE, S. A.), debemos declarar y declaramos válida por conforme a Derecho la citada Orden recurrida; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria de alzada de acuerdo de dieciséis de julio anterior de la Delegación de Trabajo de Oviedo, que sancionó a la nombrada Sociedad con multa de veinticinco mil pesetas propuesta en acta de infracción de treinta y uno de mayo del mismo año de la Inspección Provincial del Ramo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Claudio Coto Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Claudio Coto Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del recurso interpuesto por don Claudio Coto Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que le denegó el percibo de plus de distancia como trabajador de la Empresa «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de La Felguera, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente administrativo seguido por reclamación de dicho productor a partir del momento anterior a la resolución dictada por el Delegado de Trabajo de Oviedo, con reserva a dicho reclamante de sus pretendidos derechos, así como de usar de las acciones de que se crea asistido para ejercitarlas ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives; Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Minas de Fabero, S. A.» debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho el acta levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo de León el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con un débito de cincuenta y cinco mil trescientas sesenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos por deficiente cotización de cuotas de la Mutualidad Laboral de enero, febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como cuantas actuaciones y resoluciones dió lugar, incluso la recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes García Valcárcel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes García Valcárcel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García Valcárcel contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1966, denegatoria de la Ayuda Familiar solicitada, resolución que por ser conforme al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Bilbao, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Bilbao, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el «Banco de Bilbao, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1965, aprobatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de noviembre de 1964 sobre interpretación y aclaraciones de artículos del Convenio Colectivo de 10 de diciembre de 1962, aprobado en 22 de enero de 1963, y entonces en vigor, debemos declarar y declaramos la validez, por conforme a Derecho, de la Orden ministerial recurrida, aprobatoria en alzada de la citada Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de noviembre de 1964; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 6 de diciembre de 1963 sobre reclamaciones individuales de incremento salarial sin entrar en el fondo del asunto debatido, debemos declarar y declaramos nulas de pleno derecho, por incompetencia administrativa, a nombradas resoluciones; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Piquer Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Piquer Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Manuel Piquer Rodríguez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de julio de 1964, relativa a la clasificación profesional del recurrente en la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y revocatoria de resolución tácita de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, por la que quedó confirmado el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 21 de noviembre de 1963, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden ministerial recurrida, y válidas y subsistentes, por ministerio de la Ley, las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de la Delegación Provincial de Valencia por dicha Orden revocadas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «E. Pérez del Molino, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «E. Pérez del Molino, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «E. Pérez del Molino, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1964, denegatoria de alzada de la propia Sociedad de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 26 de septiembre anterior, el cual aprobó acta número 437 de 1964 de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por importe total de 133.902,72 pesetas; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y disponemos la rectificación de la liquidación practicada del des-